MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2026180008334336
02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-078-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES GENERALES QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS DE AVIÓNICA – TREN DE POTENCIA- HIDRÁULICOS-MOTORES DE LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK UH-60L DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en contratar la **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES GENERALES QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS DE AVIÓNICA – TREN DE POTENCIA- HIDRÁULICOS-MOTORES DE LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK UH-60L DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"**

Que, para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas, y en especial la destinación de los bienes objeto de los servicios, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de Selección Abreviada para la Adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

> ***Ley 1150 de 2007: "Articulo 2*** *(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la*

gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia
.(…)

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional (…)".

Que, concordante con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.26 que el procedimiento para adelantar la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional; será el procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."

Que, en virtud de lo anterior, debe adelantarse con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.20, que reza:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

Que, en virtud de lo anterior, se fundamenta la modalidad de selección como se explica a continuación:

La Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 53 helicópteros Black Hawk, las cuales están bajo el programa de mantenimiento programado y no programado (imprevisto) del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH-60, las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo al Ejército Nacional para llegar a cabo misiones de coordinación, articulación y hacer parte integral de operaciones conjuntas, coordinadas con el propósito de dinamizar e impulsar la unidad de esfuerzo y aportar a la protección del estado y sus recurso, en cumplimiento de las propuestas contempladas dentro el Plan de Gobierno (2022-2026), del señor presidente de la República, donde la Aviación del Ejército se alinea con el plan de campaña estratégico conjunto "AYACUCHO T1-T2" y los siguientes objetivos estratégicos :

1. Proteger la población civil
2. Debilitar capacidades de la amenaza
3. Proteger la gobernabilidad.
4. Proteger y fortalecer las fuerzas y las capacidades estratégicas

De acuerdo a lo anterior, se exige a las unidades de Aviación del Ejército Nacional, contribuir a un ambiente seguro y protegido para la población civil para sincronizar, integrar y coordinar las actividades de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a través de ayuda social y humanitaria, por lo cual, los ambientes operacionales en donde interviene la División de Aviación Asalto Aéreo no son estáticos. Es así, como se hace necesario dar estricto cumplimiento a los retos impuestos por el mando superior, teniendo en cuenta los aspectos de mantenimiento que se describen a continuación:

Los programas de mantenimiento establecidos en los manuales técnicos, UH-60L EM 0013 (TM 1-1520-237-23&P) DATED 30 ABRIL 2023, TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P, (Interactivo), implementan acciones preventivas y correctivas cuyo propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación de las aeronaves y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros. Ahora bien, como justificación técnica se tiene que para contrarrestar los anteriores fenómenos es indispensable mantener un stock de componentes aeronáuticos para los helicópteros Black Hawk UH-60L, con los cuales se pueda mantener un flujo y disponibilidad de elementos que permita el funcionamiento de las aeronaves, teniendo en cuenta que también existen situaciones adversas que no se pueden cuantificar ni prever como los daños en batalla, incidentes, accidentes entre otros, que ocurren durante el desarrollo de las operaciones militares donde participan las aeronaves de la Aviación del Ejército.

De acuerdo a lo anterior, la reparación de los componentes generales inscritos en el presente plan de necesidad, permite alargar su vida útil a menor precio que una adquisición de los mismos en condición NEW (nuevos), este procedimientos esta descritos en los manuales técnicos de mantenimiento UH-60L EM0013 C1 TM 1-1520-237-23&P, TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P, así mismo, debido a la complejidad de los sistemas instalados (aviónica, tren de potencia, hidráulicos y motores) en los helicópteros Black Hawk, estos componentes presentan fallas las cuales son encontradas en las inspecciones de PMD (Mantenimiento Preventivo Diario) denominadas "Mantenimiento no programado" entrando en proceso de evaluación para determinar si la falla presenta esta fuera de los límites permitidos de acuerdo a los criterios establecidos en los manuales técnicos y su reparación obedecerá a una intervención local o en el exterior para este último estará sujeto a los códigos de recuperabilidad (3 y 4) según el código SMR de los manuales de partes , los cuales establecen el nivel de reparación debido a la gravedad de la falla dependiendo del daño y las capacidades adquiridas por la Aviación del Ejército.

En contraste a lo anterior, a las publicaciones técnicas aplicativas para los helicópteros Black Hawk, estas especifican el procedimientos que se clasifican como CSI (critical safety ítem) los cuales, por sus características críticas, afectan la seguridad humana que puede resultar en lesiones graves o perdida de la vida, así mismo en daños graves a la aeronave, por lo tanto, se recomienda efectuar los servicios de reparación en las casas fabricantes o taller autorizados por la casa fabricante de los componentes, esto teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército no tiene capacidad instalada, capacidad técnica o certificaciones para adelantar estas reparaciones de manera local.

VIABILIDAD DE EXCHANGE.

Este sistema es un instrumento comúnmente utilizado en los procesos logísticos de aviación mundial (costumbre comercial aeronáutica), el cual consiste en el intercambio de componentes dañados por nuevos o serviciables (reparados) de la misma referencia y en óptimas condiciones de aeronavegabilidad, logrando que el elemento esté disponible para poner en línea de vuelo las aeronaves que se encuentran en tierra. Para esto, es de vital importancia tener en cuenta las horas disponibles remanentes que tenga el componente para su próxima reparación, la casa fabricante del componente o la estación reparadora autorizada que hizo la reparación, debe suministrar toda la documentación de trazabilidad de tal forma que garantice la aeronavegabilidad, fiabilidad, calidad del componente.

Es justificable la modalidad EXCHANGE, porque además de mantener la seguridad, trazabilidad, aeronavegabilidad y confiabilidad de los componentes y subcomponentes, se reduce al mínimo de tiempo la entrega de los componentes con la finalidad de tener disponibilidad oportuna para sacar a línea de vuelo las aeronaves que los requieran, diferente al tiempo de entrega que se tiene cuando se envía a los talleres reparadores autorizados por la casa fabricante de los componentes en el exterior, ya que el tiempo de envió, reparación, retorno y nacionalización hasta llegar de nuevo al almacén aeronáutico es más extenso.

Por último, es importante resaltar que los componentes objeto de la modalidad de Exchange del presente proceso, se encuentran especificados de acuerdo a los datos técnicos identificados en los manuales de partes emitidos por el fabricante o por el US-ARMY, por lo que el contratista debe cumplir a cabalidad con mencionadas especificaciones técnicas y otorgar las garantías mínimas establecidas por los fabricantes.

El contratista se obligará a reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños detectados adicionales (daños ocultos), durante el servicio de reparación, con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional al inicialmente ofertado por el proponente, por tal motivo el servicio solicitado es "A TODO COSTO".

ASPECTOS GENERALES

La Aviación del Ejército mediante el empleo de las aeronaves asignadas, tiene como función principal realizar operaciones de movilidad y maniobra con el propósito de cumplir con la misión constitucional y así garantizar la defensa de la soberanía y la territorialidad nacional; razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita garantizar el mantenimiento y operatividad permanente de los medios aéreos disponibles, especialmente en la flota de helicópteros Black Hawk, en vista que los niveles de alistamiento han venido decayendo durante los últimos años dificultando el cumplimiento de la misión sin contar con la carga operacional resultado de la disminución de operación de la flota M-17.
En concordancia con la descripción de la necesidad de alcanzar y sobrepasar las metas del Plan de Desarrollo determinado en el CETI (Comité Estratégico de Transformación e Innovación) y en el CEDEF (Comité Estratégico de Desarrollo del Ejército del Futuro), en particular para la flota Black Hawk, tiene como objetivo primordial aumentar su nivel de alistamiento y disponibilidad de acuerdo con los parámetros del Ministerio de Defensa Nacional.

Para alcanzar los niveles de alistamiento y confiabilidad en cumplimiento del "Plan de Desarrollo 2015-2030" emitido por la División de Aviación Asalto

Aéreo de forma directa para las flotas en los estándares de alistamiento estipulados de este plan avalado y estudiado por el CETI y el CEDEF, para llegar a un alistamiento operacional entre los años 2015 al 2030 de un 75%, es necesario buscar un mecanismo que permita la planeación, ejecución, coordinación y control del mantenimiento de la flota en conjunto con una empresa que este en la capacidad técnica, organizacional y financiera para garantizar la pronta respuesta y la disponibilidad de los recursos necesarios (servicios, garantías, confiabilidad, soporte financiero, cadena de suministros, ingeniería y capacidad local en Colombia) para cumplir y sostener el nivel de alistamiento objetivo."

(…)"

De igual forma, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..) ", teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército, es el arma que al interior del Ejército Nacional constituye el elemento de maniobra de la fuerza terrestre, proporciona movilidad y poder de fuego en el área de operaciones, cumpliendo labores de combate, apoyo y servicios para el mismo, la cual se ejecuta a través del Batallón de Mantenimiento de Aviación Nº 2 UH-60, cuya misión es "efectuar el mantenimiento de los helicópteros Black Hawk del Ejército Nacional con el sostenimiento requerido, de manera ágil y oportuna, con excelentes condiciones de aeronavegabilidad, en apoyo al cumplimiento de las misiones de aviación que lleva a cabo la División de Aviación Asalto Aéreo.

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que" Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIAPACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."

Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor.MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> *"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o elmóvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cumple el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

> *«(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación*

y conexidad."

(…)Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.(…)

En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).
(…)
De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)

Como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad delos principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACION, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, el Ejército Nacional debe velar por el cumplimiento de la misión constitucional, encomendada en el artículo 217 de nuestra carta Política, así:

"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

***Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional**. (…)" (negrilla*

fuera de texto)

En relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo.

Dadas las características del objeto a contratar, es por ello la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que, en virtud de lo expuesto, el señor **Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y Ordenador del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que los bienes que se pretenden adquirir mediante el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL **SASD-078-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES GENERALES QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS DE AVIÓNICA – TREN DE POTENCIA-HIDRÁULICOS-MOTORES DE LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK UH-60L DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"** son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos

CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: ABG. MÓNICA MAESTRE LEAL
Asesora Jurídica.